

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 39/2021

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, el día diez de febrero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diez de febrero del presente año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Presente*

*Haciendo uso de mi derecho a saber, solicité información al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, misma que reenvió en el presente correo, en el que quise saber cuántas sesiones realizó el comité de transparencia, cuántas de dichas sesiones fueron por solicitudes y en cuántas declararon inexistencia, todo del año 2020, siendo su respuesta que nunca realizaron en 2020 alguna sesión.*

*ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PRECISA QUE DEBEN SESIONAR AL MENOS DE MANERA TRIMESTRAL Y NO LO HICIERON.... Y POR TAL RAZÓN INGRESO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y CUAL VA SIENDO MI SORPRESA QUE NO TIENEN INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA FRACCIÓN 39, INCISOS A, B, C, D del artículo 70 de la ley general.*

*Por tal razón presento formal denuncia contra el ayuntamiento, por faltar a publicar su información, y peor aún por no cumplir con sus obligaciones.*

*Solicito la sanción máxima, y que me respeten los días señalados por la Ley para atender mi denuncia. (Que no se pasen de los días señalados, por favor).*

*Esperando su amable atención, quedo de Ustedes." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.**

**EXPEDIENTE: 39/2021**

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por **admitida** la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- La del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

2. Con fundamento en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia, en lo que respecta a la inconformidad presentada por el particular contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a la solicitud realizada el veintiocho de enero de dos mil veinte, por medio de la cual requirió información de las sesiones realizadas por el Comité de Transparencia durante el ejercicio dos mil veinte. Esto así, ya que dicha inconformidad refiere al trámite del medio de impugnación previsto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es decir, al Recurso de revisión.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma. Asimismo, en razón que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra los sujetos obligados, aunado a que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la primera Ley citada, el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se ordenó remitir a la Presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis; esto, de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

**TERCERO.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al ~~Sujeto Obligado~~ el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos se notificó al denunciante dicho acuerdo. Asimismo, el dieciséis del mes y año en cita, a través del oficio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 39/2021

marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/345/2021, se notificó a la Presidencia de este Pleno el acuerdo referido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- a) La del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha de la denuncia, a dicha fecha únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los citados Lineamientos, para el caso de la información que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo era el segundo trimestre de dos mil veintiuno.

- c) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

**QUINTO.** El treinta del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/940/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

descrito en el antecedente que precede, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/118/2021, del propio treinta y uno de agosto, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dieciséis del mes y año en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El seis del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1015/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- La del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, prevé lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | Semestral y trimestral                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| XXXIX                    | Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.<br>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.<br>Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente |

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y vigentes desde el veintinueve de diciembre del año pasado, disponen lo siguiente:

- a) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

d) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información                                                                                                                                                                                                                                                                    | Periodo de conservación de la información                                                                                                                       |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | Semestral y trimestral                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                 |
| XXXIX                    | Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.<br>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.<br>Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.<br>Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente. |

**DÉCIMO.** De lo señalado en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

a) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

b) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diez de febrero del año en curso, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente:

- La del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

- La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes descrita.

- c) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

| Información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General   | Periodo de publicación de la información                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia</b>           |                                                                                                               |
| Información del primer semestre de dos mil veinte                    | Primero al treinta de julio de dos mil veinte                                                                 |
| Información del segundo semestre de dos mil veinte                   | Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno                                                              |
| <b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>                       |                                                                                                               |
| Información del cuarto trimestre de dos mil veinte                   | Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno                                                              |
| <b>Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia</b> |                                                                                                               |
| Información del ejercicio dos mil veinte                             | En el primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, durante los treinta días posteriores al de su generación |

- d) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió publicarse y/o actualizarse al segundo trimestre del año en cita, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a los integrantes del Comité de Transparencia.

**DECIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el dieciocho de febrero del año que ocurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- d) La del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- e) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
- f) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, lo siguiente respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- b) La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
- c) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el diez de febrero de dos mil veintiuno, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, la actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte de los integrantes del citado Comité y la del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del propio Comité, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
  - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí estaba publicada la información por la cual resultó procedente la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 39/2021

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el treinta y uno de agosto del año en curso, resultó que se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
  - b) La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
  - c) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se desglosa a continuación:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- b) La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
- c) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 39/2021

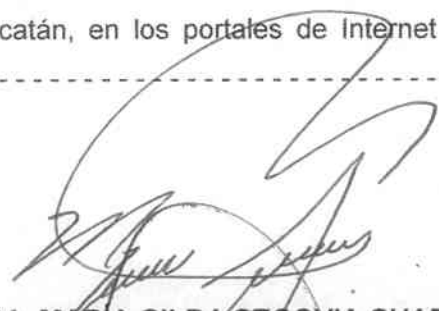
**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

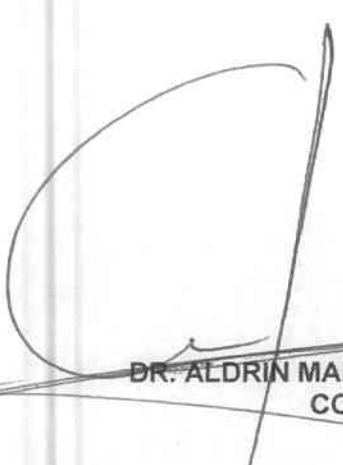
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA